

segregó el terreno necesario para la construcción de la autovía Las Palmas de Gran Canaria-Gando. El resto fue parcialmente adquirido por la sociedad "Arcecan", que posteriormente cedió el dominio privado de la misma a la sociedad "Jinur, S.A.", quien detenta en este momento el dominio de la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 1991.- El Secretario General Técnico, Víctor Pérez Borrego.

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

673 RESOLUCION de 24 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica providencia de incoación y Pliego de Cargos formulados contra Dña. Juana Rita González Acosta, propietaria de la cafetería El Papeo, en expediente sancionador incoado por la Dirección Territorial de Salud de Santa Cruz de Tenerife.- Expte. nº 100/90.

No teniendo constancia esta Secretaría General Técnica del domicilio actual de Dña. Juana Rita González Acosta, propietaria de la cafetería El Papeo, y siendo obligado notificarle la providencia de incoación y el Pliego de Cargos formulado en su contra, a los efectos de que alegue lo que a su derecho convenga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a Dña. Juana Rita González Acosta, propietaria de la cafetería El Papeo, sita en el centro comercial San Eugenio, Playa de Las Américas, Adeje, que se ha levantado Pliego de Cargos en su contra, en expediente sancionador nº 100/90 incoado por la Dirección Territorial de Salud de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia del Acta de Inspección nº 017068, de 3 de octubre de 1990, en la que se observa:

La no presentación de los carnets de manipulador de alimentos de Dña. Juana Rita González Acosta y D. Juan José Domínguez Hernández, a los que se les había ordenado su obtención por Acta nº 015481, de 4 de junio de 1990.

Estos hechos constituyen infracción del artículo 35.A), 1º y B), 4º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con el artículo 3.a) del Real Decreto 2.505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

En su virtud, se le advierte que, según el artº. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para manifestar lo que estime conveniente en su descargo ante el Instructor y por escrito, significándole que de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirán las actuaciones previstas en el artº. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de Adeje los citados providencia de incoación y Pliego de Cargos, a efectos de su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, José M. de la Viuda Pérez.

Consejería de Turismo y Transportes

674 RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 151/90; TITULAR: Leopold John Henry Paul; ESTABLECIMIENTO: restaurante Kim; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor, a este organismo, en el plazo establecido al efecto. No disponer de Hojas de Reclamaciones ajustadas al modelo oficial en vigor; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 2º y 5º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos. Artículo 1º, en relación con el artículo 3º.1, de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACION: leve, en base al artículo 8º.c), f), en relación con el artículo 7º.d), de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 80.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 156/90; TITULAR: José Manuel Gómez Bermúdez; ESTABLECIMIENTO: cafetería El Pasillo; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no disponer en el establecimiento de Hojas de Reclamaciones para su clientes. No exhibir en el exterior del establecimiento las relaciones de servicios y precios aplicados; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artº. 10.1 de la Orden de 18.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 3º; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.f), y artículo 7º.d), de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 100.001 ptas.

3) Nº EXPTE.: 277/90; TITULAR: Joker Discoteca, S.L.; ESTABLECIMIENTO: discoteca Joker Cesar's; POBLACION: Teguiise; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento sin haber comunicado preceptivamente a la Administración turística el cambio de titularidad, en el pla-

zo, ni fuera de éste, y forma establecida al efecto; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACION: leve, en base al artículo 8º.c), en relación con el artículo 7º.d), de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 50.000 ptas.

4) Nº EXPTE.: 279/90; TITULAR: Miguel Moreno Jiménez; ESTABLECIMIENTO: bar El Templete; POBLACION: Teguiise; HECHO INFRACTOR: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración turística los precios que rigen en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta nº 2270, de 18 de julio de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 1º de la Orden de 31.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACION: leve, en base al artículo 8º.d), f), en relación con el artículo 7º.d), de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 75.000 ptas.

5) Nº EXPTE.: 282/90; TITULAR: Dizy Hernández, S.L.; ESTABLECIMIENTO: restaurante Dizy's; POBLACION: Teguiise; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 6 de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACION: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.Lf), de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 500.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artiles.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.